

**DECRETO No. 179 de 2020  
(07 de octubre)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y LA ARMONÍA CIUDADANA DEL 9 AL 11 DE OCTUBRE EN EL MARCO DEL 48º FESTIVAL DEL RETORNO EDICIÓN ESPECIAL CENTENARIA DE ACACÍAS HOMENAJE A LOS FUNDADORES JUAN ROZO MORENO Y PABLO EMILIO RIVEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META**

En uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 70 y 315 numeral 2º de la Constitución Política, la Ley 4ª de 1991, Artículo 91 literal b numeral 1º, 2º, 3º de la Ley 136 de 1994 modificado por artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 artículo 91, 205, Ley 769 de 2002 reformada por la Ley 1383 de 2010 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 70 consagra *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”*

Que el artículo 2º de la norma ibídem en su párrafo segundo establece que; *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias, demás derechos y libertades y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*

Que en virtud del artículo 315 de la Carta Magna numeral 2º, en concordancia con lo establecido en el artículo 91 literal b de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones de los alcaldes *“Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera el caso, medidas tales como:*

- 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*



2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- c) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
- d) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.*

Que según lo dispuesto en los artículos 9° y 10° de la Ley 4ª de 1991, el Alcalde es la Primera autoridad de Policía en el Municipio y el responsable de la preservación y mantenimiento del orden público en el mismo, con sujeción a lo dispuesto en esta Ley.

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 en su inciso segundo prevé *“En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”*.

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece al Alcalde Municipal como autoridad de Tránsito, situación que le permite adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público, la protección de los derechos y libertades públicas.

Que artículo 6° parágrafo 3° inciso 1 de la Ley 769 de 2002, establece que; *“Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente Código”*.

Que el artículo 7° de la norma en mención prevé; *“Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”*.



Que el artículo 119 ibídem prevé: *“solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.*

Que el artículo 151 de la Ley 1801 de 2016 prevé: *“es el medio por el cual el funcionario público competente, de manera excepcional y temporal, permite la realización de una actividad que la ley o normas de Policía establecen como prohibición de carácter general, siempre y cuando el permiso no altere o represente riesgo a la convivencia”.*

Que el Artículo 33 de la norma en mención, establece: *“Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse: (...) 2. En espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público: (...) c) Consumir sustancias prohibidas, no autorizados para su consumo.*

Que el artículo 38 de la norma ibídem, señala los comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes. *“Los siguientes comportamientos afectan la integridad de los niños, niñas y adolescentes y por lo tanto no deben realizarse. Su incumplimiento da lugar a medidas correctivas, sin perjuicio de lo establecido por la normatividad vigente sobre la materia y de la responsabilidad penal a que haya lugar: 1. Permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde: (...) e) Se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas; (...) 5 Facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar, cualquiera de los siguientes elementos, sustancias o bebidas, a niños, niñas o adolescentes: (...) b) Bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas a cualquier sustancia que afecte su salud; (...) 6. Inducir a niños, niñas o adolescentes a: a) Consumir bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud”.*

Que el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016, define espacio público como: *“... el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional...”*

Que los numerales 13 y 14 adicionados por el artículo 3 de la Ley 2000 de 2019 al artículo 140 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establecen los siguientes comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse, *“...13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas*

*en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.*

*14. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas a zonas del espacio público, tales como zonas históricas a declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad".*

Que la Ley 2000 de 2019, "Por medio de la cual se modifica el Código Nacional de Policía y Convivencia y el Código de la infancia y la Adolescencia en materia de consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad y se dictan otras disposiciones", estableció los lineamientos para que la máxima autoridad de policía determine los parámetros para la restricción del consumo de bebidas alcohólicas, el porte, consumo y distribución de sustancias psicoactivas e incluso la dosis personal en lugares habitualmente concurridos por menores de edad como entornos escolares y espacio público del Municipio de Acacias.

Que el Artículo 2° de la Ley 2000 de 2019, modificó el numeral 3, los párrafos 1° y 2°, e incluyó el numeral 6 y tres párrafos nuevos al artículo 34 de la Ley 1801 de 2016 así:

*"Artículo 34. Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con of consumo de sustancias. Los siguientes comportamientos afectan la convivencia en los establecimientos educativos y por lo tanto no deben efectuarse: "...3. Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas incluso la dosis personal en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de /a que habla el párrafo 3° del presente artículo. (...) 6. Facilitar o distribuir sustancias psicoactivas —incluso la dosis personal— en el área circundante a las instituciones o centros educativos, de conformidad con of perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el párrafo 3° del presente artículo.*

*Parágrafo 1°. Los niños, niñas y adolescentes que cometan alguno de los comportamientos señalados en los numerales anteriores serán objeto de las medidas dispuestas en la Ley 1098 de 2006 y demás normas vigentes en la materia. También procederá la medida de destrucción del bien, cuando haya lugar.*

*Parágrafo 2°. La persona mayor de edad que incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas, sin perjuicio de lo establecido con los reglamentos internos de cada establecimiento educativo ni de la responsabilidad penal que se genere bajo el Título XIII del Código Penal..."*



*Parágrafo 3° Corresponderá a los alcaldes, establecer los perímetros para la restricción del consumo de sustancias psicoactivas en los lugares públicos establecidos en el presente artículo. La delimitación debe ser clara y visible para los ciudadanos, informando del espacio restringido.*

*Parágrafo 4°. El Consejo Nacional de Estupefacientes y el Ministerio de Salud definirán, como mínimo semestralmente, las sustancias psicoactivas que cree dependencia e impacten la salud, así como sus dosis mínimas permitidas..."*

Que en el caso que nos ocupa de los niños, niñas y adolescentes se aplicará el restablecimiento de los derechos de conformidad con el Artículo 52 y 53 del Código de la Infancia y de la Adolescencia reformado parcialmente por la Ley 1878 de 2018.

Por otro lado, atendiendo la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la Emergencia en Salud Pública COVID -19, se expidieron una serie de Decretos que establecen entre otras cosas la obligatoriedad de estar en aislamiento preventivo obligatorio con unas excepciones taxativas que tienen como finalidad mitigar el daño ocasionado por el virus COVID- 19.

Ahora bien, es pertinente manifestar que el Ministerio del Interior a través del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 imparte las instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, así mismo en el parágrafo 1° del artículo 5° indica que; *"Los alcaldes podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes pilotos en establecimientos de comercio y locales comerciales que presten servicio de restaurantes o bares para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local"*.

En virtud de lo anterior y en aras de fortalecer la reactivación económica, la cual es sustancialmente necesaria para generar bienestar a la comunidad, aunado al equilibrio necesario contra la pandemia, el día 7 de septiembre hogaño se solicitó al Ministerio del Interior autorización de planes pilotos para bares y restaurantes para el consumo de bebidas embriagantes en el Municipio, por consiguiente, el día 28 de septiembre se le otorgó al Municipio de Acacias recomendación favorable para el desarrollo de esta actividad, en el marco de lo estipulado en la Resolución No.666 de 2020 *"Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19"* y la Resolución No.1569 de 2020 *"Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el control de riesgo del Coronavirus COVID-19 para el consumo de bebidas alcohólicas en restaurantes y bares"* que es complementaria de la Resolución No. 666 de 2020.

Que el Municipio de Acacias mediante Acuerdo No. 052 del 5 de diciembre de 1988, estableció la realización del Festival del Retorno y Torneo Nacional de música llanera; por



cuanto es un evento que fortalece la cultura llanera y fomenta en los habitantes del Municipio de Acacias sentido de pertenencia.

Que la Administración Municipal luego de hacer un llamado a los representantes del comercio Acacireño por medio de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Sostenible, socializó por medio de reuniones, las directrices para el desarrollo de una estrategia que promueva la reactivación económica, el incremento de flujo de clientes y un aumento en las ventas.

Que la reactivación económica se hará mediante la estrategia denominada “Fraternidad Acacireña” en el marco del 48° Festival del Retorno edición especial Centenaria de Acacias homenaje a los fundadores Juan Rozo Moreno y Pablo Emilio Riveros, los días 10 y 11 de octubre de 2020; siendo esta estrategia parte integral de la programación oficial del 48° Festival del Retorno.

Que, para llevar a cabo la estrategia de reactivación del comercio, la Administración Municipal realizó capacitaciones de los protocolos de bioseguridad a los representantes del comercio Acacireño y adoptó el anexo técnico de la Resolución 1569 de 2020 cuyo objetivo es orientar, en el marco de la pandemia por el nuevo coronavirus COVID-19, las medidas generales de bioseguridad que deben adoptar los restaurantes y bares para el consumo de bebidas alcohólicas, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano durante su desarrollo.

Que los representantes del comercio Acacireño acordaron adoptar las medidas de bioseguridad establecidas en la Resolución No.666 de 2020 “*Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19*” y la Resolución No.1569 de 2020 “*Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el control de riesgo del Coronavirus COVID-19 para el consumo de bebidas alcohólicas en restaurantes y bares*” y el anexo técnico.

Que el **FESTIVAL DEL RETORNO EDICIÓN ESPECIAL CENTENARIA DE ACACÍAS HOMENAJE A LOS FUNDADORES JUAN ROZO MORENO Y PABLO EMILIO RIVEROS** no solo fortalecen la identidad cultural de la ciudadanía del Municipio, la reactivación económica del sector comercial, sino que son testimonio de una fiesta de tradición única y reconocida a nivel nacional e internacional de tradición viva que requiere un especial acompañamiento por parte de las instituciones, en la cual se realizan acciones de protección que garanticen la participación de propios y foráneos en su celebración, propugnando por generar espacios que permitan comunicación con tolerancia y respeto por la diferencia de los semejantes.

Que como cada año en nuestro Municipio se darán cita a los oriundos y visitantes, orquestas, muestras culturales, diversión, desfiles tradicionales, tardes de toros coleados, quienes disfrutaran los atractivos que resaltan esta tierra por Dios bendecida.

Por ende, dada la magnitud del evento y considerando el alto flujo vehicular, el arribo de turistas y visitantes, la presencia multitudinaria en los diferentes escenarios, se hace necesario declarar la alerta amarilla en el Municipio de Acacias como respuesta inmediata a un evento adverso o destructivo que requiera un probable incremento significativo de la demanda de atención en salud con ocasión a las fiestas que se realizarán. Situación por la cual se requiere que las entidades encargadas de prestar los servicios de salud en el Municipio efectúen las acciones de preparación para la posible ejecución de tareas específicas de auto protección y auxilio en los asuntos de salubridad, movilidad y orden público, tendientes a la mitigación del riesgo para la protección de la ciudadanía.

Adicionalmente, se tiene que corresponde al Alcalde Municipal adoptar las medidas y utilizar los medios de policía y de tránsito, mecanismos necesarios para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la protección de los derechos y de las libertades públicas.

Que con el ánimo de procurar el orden y el desarrollo pacífico de las actividades propuestas en el marco del 48° Festival del Retorno, la Administración Municipal por medio de cada una de las dependencias que hacen parte de la organización administrativa, conformó un comité de apoyo humano que junto a la Policía Nacional estarán realizando el monitoreo, control y seguimiento a los comerciantes que adoptaron las medidas de bioseguridad establecidas en el anexo técnico de la Resolución No. 1569 de 2020.

Que el día 7 de septiembre de 2020 en reunión con el Consejo de Gestión de Riesgo en se socializo el Decreto Municipal 179 de 2020, ***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y LA ARMONÍA CIUDADANA DEL 9 AL 11 DE OCTUBRE EN EL MARCO DEL 48° FESTIVAL DEL RETORNO EDICIÓN ESPECIAL CENTENARIA DE ACACÍAS HOMENAJE A LOS FUNDADORES JUAN ROZO MORENO Y PABLO EMILIO RIVEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*** en el cual se indicaron restricciones para parrillero hombre, la adopción y apertura de planes pilotos conforme a la Resolución 1569 de 7 de septiembre de 2020, la adopción del Plan de Contingencia en el marco del 48° Festival del Retorno, dónde se indicó el cierre de vías de acuerdo a las Resoluciones No. 598 de 2020 y 605 de 2020 expedidas por el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias, y mediante las cuales se adoptaron medidas para el tránsito de vehículos con ocasión de la estrategia de reactivación económica "Fraternidad Acacireña".

De igual forma se indicaron los puntos de ubicación de los Puestos de Mando Unificados conformados por la Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos, Cruz Rojas, Policía Nacional, Ejército Nacional, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Salud.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTESE** las medidas transitorias para garantizar la seguridad y la armonía ciudadana del 9 al 11 de octubre de 2020, en el marco del 48° FESTIVAL DEL RETORNO EDICIÓN ESPECIAL CENTENARIA DE ACACÍAS HOMENAJE A LOS FUNDADORES JUAN ROZO MORENO Y PABLO EMILIO RIVEROS.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PROHÍBASE** la circulación de parrillero hombre en Motocicletas en todo el Municipio de Acacias durante los siguientes días:

- Nueve (9) de octubre de la presente anualidad desde las 00:00 horas hasta las 5:00 am.
- Diez (10) de octubre de la presente anualidad desde las 00:00 horas hasta las 5:00 am.
- Once (11) octubre de la presente anualidad desde las 00:00 horas hasta las 5:00 am.

**PARÁGRAFO.** Se exceptúan de ésta medida, los vehículos tipo motocicletas pertenecientes a la Policía Nacional y Fuerzas Militares, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación Criminal CTI, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Cuerpo Operativo del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias ITTA, Escoltas de funcionarios del Orden Nacional, Departamental y Municipal, Organismos de Socorro, como Cruz Roja, Cuerpo Voluntario de Bomberos y Defensa Civil, personal de: Seguridad Privada, personal de entidades de salud que atiendan hospitalización domiciliaria debidamente acreditados y uniformados, la Empresa de Servicios Públicos de Acacias – ESPA debidamente uniformados y carnetizados e igualmente los vehículos que transporten cilindros de oxígeno con destino a centros asistenciales de salud, hospitalarios o clínicas debidamente acreditados, entrega de alimentos, medicamentos y mensajería a domicilio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los asistentes y organizadores y/o productores de los eventos a realizar en el marco del 48° Festival del Retorno, propenderán por el cuidado e integridad del espacio público absteniéndose de asumir comportamientos contrarios al cuidado e integridad del mismo o que pongan en riesgo la vida e integridad de las personas, de acuerdo a lo señalado por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**Parágrafo 1.** Todas las personas asistentes, organizadores, participantes que permanezcan en las actividades en el marco del 48° Festival del Retorno, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio, para ello cada persona deberá contar de carácter obligatorio tapabocas, la realización del proceso de desinfección de manos, el distanciamiento físico de dos (2) metros entre personas.

**Parágrafo 2.** La administración municipal establecerá puntos de controles en la entrada de cada actividad programada en el marco del 48° Festival del Retorno, en los cuales se efectuará un registro de ingreso que deberá ser diligenciado por cada asistente, organizador o participante.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se establece como único sitio para el consumo controlado de bebidas alcohólicas el Malecón Turístico de Acacias como apertura del plan piloto para el consumo de bebidas embriagantes de bares y restaurantes, el día 10 de octubre de 2020 desde las 10:00am hasta las 12:00 pm y el día 11 de octubre de 2020 desde las 10:00 am hasta las 10:00 pm, y regirán las siguientes disposiciones:

1. Estará prohibido el porte y consumo de bebidas alcohólicas, en envases de vidrio durante el ingreso, salida y evacuación de los eventos.
2. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a las personas que presenten comportamientos o síntomas de intoxicación etílica o bajo el consumo de sustancias alucinógenas.

**PARÁGRAFO 1.** Los establecimientos que hagan parte del plan piloto para el consumo controlado de bebidas embriagantes – bares y restaurantes – los días y en horario mencionado en el artículo tercero, tendrán un margen de 30 minutos desde la hora de cierre propuesta, para hacer el cierre formal.

**PARÁGRAFO 2.** Los establecimientos de comercio que hagan parte del plan piloto deberán adoptar la Resolución Número 1569 del 7 de septiembre del presente año, *“Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo de riesgo del coronavirus COVID-19 para el consumo de bebidas alcohólicas en restaurantes y bares”* y el anexo técnico de esta Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las ventas ambulantes en el marco del 48° Festival del Retorno deberán estar autorizadas previamente por la Secretaría de Fomento y Desarrollo Sostenible para ejercer su actividad el día 10 de octubre de 2020 desde las 10:00 am hasta las 12:00 pm y el día 11 de octubre de 2020 desde las 10:00 am hasta las 10:00 pm, para ello establecerán las pautas de inscripción y ubicación de cada vendedor ambulante.

**PARÁGRAFO 1.** Los vendedores ambulantes autorizados e inscritos debidamente para ejercer su actividad en el Marco del 48° Festival del Retorno los días 10 y 11 de octubre de 2020 en el horario establecido en el artículo cuarto de este Decreto, tendrán un margen de 30 minutos desde la hora de cierre propuesta, para hacer el levantamiento de su mercancía de la ubicación correspondiente.

**PARÁGRAFO 2.** El control y vigilancia de las ventas ambulantes estarán a cargo de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Sostenible en coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Salud y la Policía Nacional.



**ARTÍCULO SEXTO:** Los niños, niñas y adolescentes ingresarán a los eventos propuestos en el marco del 28° Festival del Retorno, en compañía de sus padres y/o un adulto responsable, se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad dentro de los eventos y establecimientos de comercio, en caso de presentarse alguna situación con un niño, niña y adolescente será responsabilidad de los padres que tenga su custodia. (Artículo 38 corregido por el artículo 4 del Decreto 555 de 2017 y 39 Código Nacional de Policía y Convivencia).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Prohíbese el transporte de escombros, desechos y trasteos en camiones, volquetas o cualquier otra clase de vehículos en el municipio de Acacias desde las 6:00 a.m. del día 8 de octubre hasta las 6:00 a.m. del día 12 de octubre de 2020.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El control, procedimientos y competencias, se regirán conforme a lo establecido en el Código Nacional de Tránsito y demás normas reglamentarias, bajo la supervisión del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias. Las Autoridades de Policía y Tránsito Municipal velarán por el estricto cumplimiento a lo establecido en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** INSTAR a la Secretaría de Salud Municipal a declarar la alerta amarilla que implica la vigilancia permanente de las distintas áreas y escenarios de riesgo, en virtud de lo establecido en el artículo 3° numeral 8° de la Ley 1523 de 2012, al igual que el artículo 4° numeral 3° de la citada norma, para la ESE Municipal, como medida transitoria en Gestión Integral del Riesgo en emergencia y desastre, como respuesta en salud ante cualquier situación de urgencia, emergencia en salud pública y desastres los días 8,9,10 y 11 de octubre del presente año.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Infórmese del grado de la **ALERTA AMARILLA** a los integrantes del Comité Municipal de Gestión del Riesgo, Sistema Hospitalario, Policía Nacional, Secretaría de Gobierno Municipal, Cuerpo de Bomberos Voluntario, Defensa Civil, Gobernación del Meta, Ejército Nacional – Base de Chichimene y Policía Nacional.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR:** Actívense todos los protocolos en materia de prevención y seguridad coordinados por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, a fin de atender cualquier evento que ponga en riesgo la comunidad y la población, para la respectiva atención cuando se requieran de servicios urgentes, ordenando la instalación de Puestos de Mando Unificados (P.M.U) para el control de las diferentes actividades, los cuales serán conformados por los miembros de Bomberos y defensa Civil del Municipio de Acacias.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ACOGER** las Resoluciones No. 598 de 2020 y No. 605 de 2020, expedidas por el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias, mediante las cuales se adoptaron medidas para el tránsito de vehículos con ocasión del evento de la “Fraternidad Acacireña”.



**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMUNÍQUESE** el contenido del presente Decreto al Comandante de Estación Policía Nacional- Distrito de Acacias, Instituto de Tránsito y Transporte Acacias (ITTA), la Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Salud Municipal, Inspecciones de Policía, Hospital Municipal E.S.E, integrantes del Comité de Gestión del Riesgo, Gobernación del Meta y a la comunidad en general.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El incumplimiento a las restricciones establecidas en el presente Decreto, dará lugar a las sanciones comprendidas en la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 21 literal C.14 de la Ley 1383 de 2010, en una multa equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra el presente Decreto no procede recurso alguno por tratarse de un Acto Administrativo de carácter general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y tiene una vigencia temporal desde el día 08 al 12 de octubre de 2020.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dad en Acacias, a los siete (7) días del mes de octubre de 2020.



**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

V<sup>OP</sup>: Natalia Esperanza Pinzón  
Jefe Oficina Jurídica  
Proyectó: Jorge Mauricio Del Real Silva  
Secretaría de Gobierno.

